



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. **158**

(01 JUN 2022)

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 356"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

De conformidad con lo establecido en la Resolución 110 de 2022 y en ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, a favor de la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.373.783-3, la sustracción definitiva de **1,49** hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"construcción del puente sobre el Río Cimitarra y sus accesos en el sector comprendido entre el K10+050 al K10+600"* en los municipios de San Pablo, Simití, Cantagallo (Bolívar), y Yondó (Antioquia)

Que dentro de las obligaciones impuestas por la resolución en comento se encuentran las siguientes:

*"(...) **ARTÍCULO 2.** Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la **CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** deberá adquirir un área mínima de 1,49 hectáreas, en la cual se debe realizar un Plan de Restauración Ecológica, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2. Del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.*

ARTÍCULO 3. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la **CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a adelantar dentro del área a compensar por la sustracción definitiva, en el cual deben considerar los siguientes aspectos:

- Localización del área donde se realizará la compensación, estableciendo las coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.
- Establecimiento de alcance y objetivos.
- Evaluación del estado actual de la zona a restaurar que incluya la identificación de barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural.
- Identificación de los disturbios manifestados en el área.
- Estrategias de manejo de los tensionantes.
- Seleccionar las especies adecuadas para la restauración.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 356"

- Establecer un programa de seguimiento y monitoreo del cual se rendirá informe a este Ministerio cuando este lo solicite.
- Cronograma de actividades, el cual debe contemplar el mantenimiento y seguimiento de las áreas de implementación del plan de restauración, durante un periodo no inferior a (5) años contados a partir del establecimiento de las coberturas vegetales.

ARTÍCULO 4. La **CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** deberá informar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el inicio de actividades con una antelación de quince (15) días, a partir de los cuales esta dirección podrá realizar seguimiento a las actividades del proyecto cuando lo estime pertinente. (...)"

Que, a través del radicado 4120-E1-33499 del 05 de octubre de 2015, la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** interpuso un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 2081 de 2015, el cual fue decidido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante la **Resolución No. 786 del 17 de mayo de 2016**, que dispuso no reponer la Resolución impugnada. Dichas resoluciones quedaron debidamente ejecutoriadas el día 24 de mayo de 2016.

Que, mediante la **Resolución No. 406 del 06 de mayo de 2020**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos autorizó la cesión total de las obligaciones impuestas a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** por la Resolución No. 2081 de 2015, a favor de la sociedad **TROPIFOREST S.A.S.**, con NIT 900.727.582-0.

Que dicha resolución fue notificada por medios electrónicos el 15 de mayo de 2020 y quedó ejecutoriada el 2 de junio de 2020, sin que contra ella se hubiese interpuesto recurso alguno.

Seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015

Que, en el marco del seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 2081 de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos ha expedido los siguientes actos administrativos:

1. **Auto No. 131 del 26 de abril de 2017:** Declaró el **cumplimiento** de la obligación establecida en el artículo 4 de la Resolución 2081 de 2015 y el **incumplimiento** de las obligaciones contenidas en los artículos 2 y 3 del mismo acto administrativo. En consecuencia, requirió a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** para que en el plazo de un (1) mes, contado a partir de su notificación, presentara información relacionada con las obligaciones de compensación a su cargo.

Este auto fue notificado por medios electrónicos el 27 de abril de 2017 y quedó debidamente ejecutoriada el 19 de mayo de 2017, sin que contra él se hubiese interpuesto recurso alguno.

2. **Auto No. 064 del 26 de marzo de 2019:** Dispuso declarar el **incumplimiento** de la obligación impuesta en el artículo 2 de la Resolución No. 2081 de 2015 y no aprobar el Plan de Restauración propuesto por la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** En consecuencia, requirió a la sociedad para que presentara información relacionada con las obligaciones a su cargo.

Este auto fue notificado por medios electrónicos el 10 de abril de 2019 y quedó ejecutoriada el 29 de abril de 2019, sin que contra él se hubiese interpuesto recurso alguno.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 356"

3. **Auto No. 173 del 16 de septiembre de 2020:** Entre otros aspectos, dispuso: i) no aprobar la propuesta de adquirir un área de 1,49 hectáreas ubicadas al interior del predio "El triángulo", en el municipio de Simití (Bolívar), para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 2 de la Resolución 2081 de 2015, ii) no aprobar el Plan de Restauración Ecológica presentado para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 3 de la Resolución 2081 de 2015 y iii) requerir a la sociedad **TROPIFOREST S.A.S.** para que, en el plazo de dos (2) meses, presentará información relacionada con las obligaciones establecidas en los artículos 2 y 3 de la Resolución 2081 de 2015.

Este auto fue notificado por correo electrónico el 30 de septiembre de 2020 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 1 de octubre de 2020.

Que a través del radicado N° No. 1-2020-39944 del 26 de noviembre de 2020 y radicado No 1-2020-37858 del 26 de agosto del 2020, la sociedad TROPIFOREST S.A.S., identificada con NIT 900.727.582-0, presentó el plan de compensación por la sustracción definitiva para dar cumplimiento a lo dictaminado en la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el **Concepto Técnico 060 del 27 de septiembre de 2021**, a través del cual hizo seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 2081 de 2015, con base en la información presentada a través del radicado No. 1-2020-39944 del 26 de noviembre de 2020 y radicado No 1-2020-37858 del 26 de agosto del 2020, en los siguientes términos:

"3. CONSIDERACIONES (...)

Con respecto al artículo 2 de la Resolución No. 2081 de 2015:

Con respecto a la obligación asociada a la adquisición de un área con una superficie mínima de 1,49 hectáreas para el desarrollo del plan de restauración ecológica por la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena de la ley 2ª de 1959, inicialmente es necesario mencionar lo siguiente:

Mediante los radicados No. E1-2017-031677 del 20 de noviembre de 2017 y E1-2018-0190082 del 29 de junio de 2018, la concesionaria presentó un área para el desarrollo de la medida de compensación con una extensión de 1,49 hectáreas en el predio denominado Bellavista y en el marco de la información presentada en los radicados del asunto, esta cartera Ministerial realizó pronunciamiento proponiendo ajustes al trazado del área propuesta y del plan de restauración a través del Auto No. 064 del 26 de marzo de 2019. Sin embargo, mediante el radicado No. E1-2019-121133187 del 12 de noviembre de 2019, la concesionaria presenta una nueva área para el desarrollo del plan de compensación en un área de 1,49 hectáreas en el predio denominado "El Triángulo" y en el marco de la información presentada en los radicados del asunto, esta cartera Ministerial realizó pronunciamiento solicitando ajustes al trazado del área propuesta y del plan de restauración a través del Auto No. 173 del 16 de septiembre de 2020.

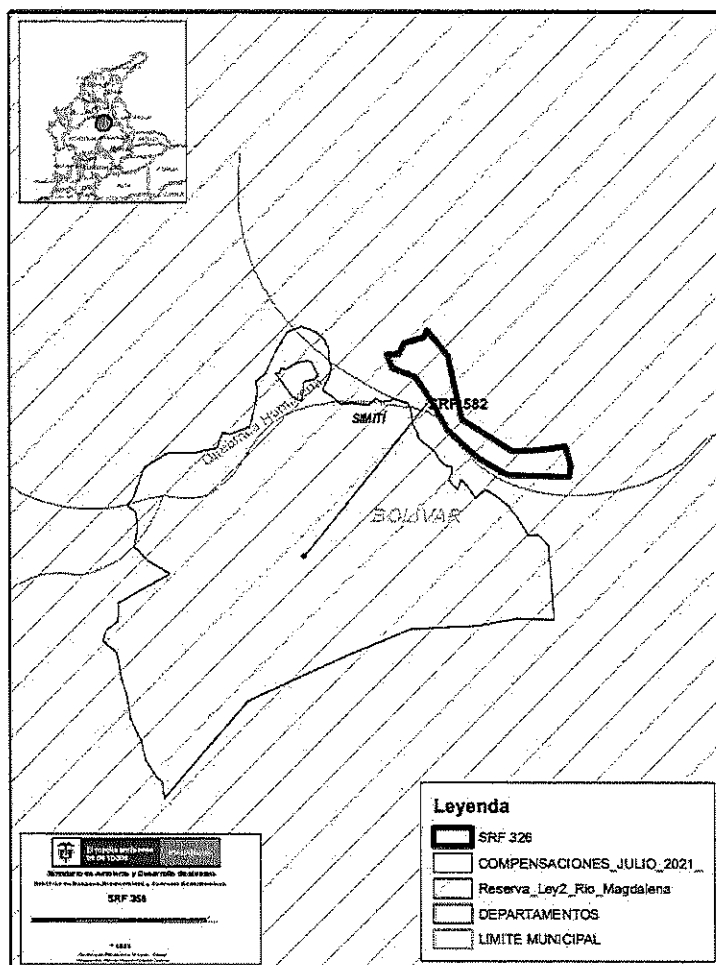
Conforme a lo anterior, mediante el radicado No. 1-2020-39944 del 26 de noviembre de 2020 y radicado No 1-2020-37858 del 20 de agosto del 2020, la empresa precisa información del área a compensar sobre el predio de mayor extensión denominado "El Triángulo", localizado en las Veredas Humareda media y La Carolina, en el municipio de Simití en el sur de Bolívar, el predio y tiene un área total de 111,14 ha. De acuerdo con la información presentada. Adicionalmente mencionan que realizarán la adquisición de la totalidad del predio con el fin de articular varias medidas de manejo y compensación asociadas a procesos de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y de sustracción de áreas de Reserva Forestal.

Una vez realizada la verificación cartográfica del área propuesta para el desarrollo de la medida de restauración ecológica por la sustracción definitiva de 1,49 hectáreas de la Reserva Forestal del Río

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 356"

Magdalena de la Ley 2ª de 1959, fue posible validar que el área presentada tiene una extensión de 1,49 hectáreas, como se observa en la Figura 1.

Figura 1 Área propuesta de compensación para el SRF-356



Fuente: Minambiente, 2021

Por otra parte conforme la información presentada, fue posible evidenciar que el predio propuesto por la concesionaria presenta un alto nivel de intervención y que el mismo se encuentra colindante con la quebrada Humareda, la cual nace en la serranía de San Lucas y desemboca en la quebrada Santo Domingo y se convierte en uno de los principales afluentes de la Ciénaga El Popal, donde se menciona en el documento que las 1.49 ha están conformadas por las coberturas de pastos arbolados y pastos limpios. En ese sentido, el desarrollo de estrategias de restauración en el mismo supondría una mejora en la oferta de servicios ecosistémicos del municipio y propendería a la conservación del recurso hídrico.

Contrapuesta la información suministrada por Sociedad Tropiforest S.A.S, SE APRUEBA el área de 1,49 hectáreas ubicada al interior del predio "El Triángulo", en el municipio de Simití (Bolívar), para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 2 de la Resolución 2081 de 2015.

Con respecto al artículo 3 de la Resolución No. 2081 de 2015:

- Localización del área donde se realizará la compensación, estableciendo las coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.

Con respecto a la localización del área propuesta para el desarrollo de la medida, la concesionaria presenta las coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas y archivos en formato shapefile del área en mención. Cumpliendo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 2081 de 2015 con respecto al inciso "Localización del área donde se realizará la compensación, estableciendo las coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen".

- Establecimiento de alcance y objetivos.

El alcance y los objetivos propuestos por la sociedad se encuentran orientados a la realización del documento "Formular las estrategias para el desarrollo del Plan de compensación..." el objetivo general

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 356"

señala lo que se aspira para el desarrollo del Plan de compensación o en otras palabras el objetivo de restauración es el estado o la condición final al que se quiere llevar el ecosistema dañado, degradado o destruido mediante la implementación de diversas técnicas de manejo¹. En cuanto a los objetivos específicos algunos se redactan de manera general, a lo cual se indica que, estos deben aportar información que permita identificar el estado sucesional al que se pretende llegar con el desarrollo de la medida de restauración considerando el estado actual del área, los disturbios y tensionantes presentes, y la información obtenida del ecosistema de referencia caracterizado, de igual forma deben ser reflejados en las metas, alcances junto con los indicadores.

El peticionario menciona dentro del alcance, la siguiente proposición "llevarlo de un estado sucesional temprano en el cual se encuentra actualmente a estado sucesional un intermedio-tardío" no obstante, para esta autoridad ambiental deben ser claras las acciones que se van a implementar para lograr el estado sucesional intermedio tardío, además de plantear como identificar, cuantificar y medir para saber que se logró esto y plasmarlo en los objetivos, metas y acciones.

De conformidad con lo anterior, la sociedad Tropiforest S.A.S., deberá presentar los objetivos y el alcance enfocados al proceso de restauración ecológica a través de los cuales se evidencie el estado actual del área seleccionada, los disturbios y tensionantes identificados y finalmente el estado sucesional al que se pretende llegar con la medida, en el marco de la caracterización del ecosistema de referencia a en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 2081 de 2015.

- Evaluación biótica del estado actual del área propuesta y del ecosistema de referencia donde se implementará el Plan de Restauración.*

Entendiendo un ecosistema de referencia como el área de mejor estado de conservación que el sitio a restaurar, que se encuentre localizado en un lugar geográfico determinado presentando características ambientales, ecológicas y socio-económicas similares, para el caso del predio el Triángulo la cobertura a emular sería el bosque de galería.

Ahora bien, la concesionaria presenta una caracterización del ecosistema de referencia y del área propuesta de compensación mediante una serie de transectos en pastos arbolados y pastos limpios sin una metodología clara y con unos resultados muy básicos, con lo cual la caracterización no permite evidenciar los resultados de la composición, análisis de la estructura vertical y horizontal, índices de diversidad, especies en peligro y análisis de la regeneración, con las bases de carteras de campo, cálculos y Geodatabase.

De conformidad con lo anterior, la sociedad Tropiforest S.A.S., ahora titular de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2081 de 2015, deberá realizar el ajuste de la caracterización del ecosistema de referencia donde se implementará el Plan de Restauración, que contenga resultados de la composición, análisis de la estructura vertical y horizontal, índices de diversidad, especies en peligro y análisis de la regeneración, con las bases de carteras de campo, cálculos y Geodatabase.

Identificación de los disturbios y tensionantes.

La concesionaria indica que en el área de compensación se presentan coberturas asociadas principalmente a Pastos arbolados y pastos limpios (en otras partes del documento pastos enmalezados) y que en dicha área influyen diferentes tensionantes dentro de los cuales se encuentran el pastoreo extensivo y una matriz de pastos asociados a factores tales como la pérdida de nutrientes de los suelos por procesos de lixiviación, la tala de bosque y rastrojos para expansión de pastos y cultivos, monocultivos localmente crecientes o decrecientes, entresaca de fragmentos boscosos para leña y postes, la destrucción de la biota del suelo por actividades agrícolas progresivas y medianamente reversibles, la introducción de prácticas agropecuarias de explotación extensiva, la deforestación por expansión de cultivos, destrucción de hábitat de la flora, alteración de los suelos y pérdida probable de condiciones para las micorrizas específicas.

A partir de lo anterior, en el documento presentado por Tropiforest los tensionantes se menciona de manera general, De esta manera, las medidas propuestas por la sociedad no son suficientes para realizar un manejo adecuado de los tensionantes identificados.

Por otra parte, se plantean como estrategia de manejo el mantenimiento de los cercos de protección del predio y el establecimiento de estrategias de restauración, sin embargo, debido a que el diagnóstico biofísico fue general, al no haber una caracterización florística (composición, estructura, índices de

¹ 1. Ariza, A. & Isaacs, P. Monitoreo a la restauración ecológica desde la escala del paisaje. Monitoreo a procesos de restauración ecológica (2015).

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 356"

diversidad) del área propuesta, impide la verificar la propuesta de restauración, así como las posibles alternativas de técnicas y estrategias que conduzcan al ecosistema al estado deseable.

En este orden de ideas, la sociedad Tropiforest S.A.S., ahora titular de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2081 de 2015, deberá ajustar el documento con la identificación de los disturbios y tensionantes, que se genere del área propuesta para el desarrollo de la medida de compensación y de las estrategias a implementar para el manejo de los mismos, fundamentado en el diagnóstico biofísico del predio a adquirir y del área de influencia del mismo.

- Estrategias de restauración de la propuesta de compensación

Con relación a las estrategias de restauración propuestas por la concesionaria, se indica que a partir de la disposición de siete núcleos de restauración de vegetación en un área abierta, en este caso en zonas adyacentes a parches de vegetación secundaria sobre el predio seleccionado para la compensación. Cada núcleo de vegetación, siguiendo esta propuesta, tendrá una forma cuadrada, de un área de 289 m² (17x17m) y estará compuesto de 85 individuos pertenecientes a seis especies diferentes. Por otro lado en la propuesta de núcleos de vegetación se propone una siembra al tres bolillo de 2,8 m. teniendo en cuenta esta distancia de plantación, y las condiciones fisionómicas de las especies propuestas para el arreglo en estos núcleos, como por ejemplo el campano, ceiba, hobo (entre otros), estas especie tienden a tener grandes tamaños tanto de diámetro de fuste, como de copas, por lo que haría inviable la distancia planteada entre individuos, adicionalmente, se seleccionaron especies con características ecológicas de heliofitas durables, en los bordes y sitios intermedios, asimismo, no se proponen especie pioneras o heliófilas efímeras de rápido crecimiento que generen condiciones sucesionales primarios, y se menciona erróneamente al campano como una especie pionera, la cual pertenece al gremio ecológico de las heliofita durable². En este sentido, se recuerda que las especies se deben seleccionar conforme la caracterización del ecosistema de referencia y con lineamientos silviculturales que garanticen el éxito de la estrategia de restauración implementada.

Finalmente se proponen siete núcleos con un área de 289 m², lo que equivale a un total de 2.023 m² (0,2023 ha), teniendo en cuenta que el total del área de compensación es de 1,49 ha, por lo tanto, el restante 1,28 ha no se contempló en la propuesta de restauración, y a su vez, se debe plantear cómo conectar los núcleos propuestos y que esto sea acorde con los objetivos del plan de restauración, por otra parte, es de suma importancia tener en cuenta para la restauración el bosque de galería aledaño y observado al interior del área propuesta, como posible conector para las estrategias de restauración implementada, junto con el manejo de la fauna con los resultados de la caracterización biótica.

De conformidad con lo anterior, la sociedad Tropiforest S.A.S., deberá ajustar las estrategias de restauración de manera holística teniendo en cuenta sus características biofísicas, sus deficiencias, la oferta ambiental intrínseca y extrínseca, junto con los objetivos del plan de compensación, donde se abarque las 1,49 ha del área propuesta, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 2081 de 2015.

- Seleccionar las especies adecuadas para la restauración.

Con respecto a la identificación de las especies adecuadas para el proceso de restauración la sociedad propone el establecimiento de individuos de Campano (*Albizia saman*), Flor Morado (*Tabebuia rosea*), Ceiba Bonga (*Ceiba pentadra*), Capote (*Machaerium capote*), Hobo (*Spondias mombin*) y Sangre toro (*Virola sebifera*). Al respecto, se indica que la selección de los individuos vegetales a establecer en el área a restaurar, debe corresponder a la caracterización de un ecosistema de referencia y las condiciones presentes en el área, no obstante, la información para ambos casos es superficial, sin la estimación del análisis de la estructura horizontal y vertical, índices de diversidad entre otras, lo cual se considera clave para poder definir el escenario y las posibles alternativas para plantear la restauración.

De conformidad con lo anterior, la sociedad Tropiforest S.A.S., deberá ajustar la identificación de las especies a establecer en el área a restaurar, las cuales deben obedecer a la identificación y caracterización del ecosistema de referencia a emular en el proceso de restauración ecológica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 2081 de 2015 y a lo dispuesto en el Plan Nacional de Restauración.

- Establecer un programa de seguimiento y monitoreo del cual se rendirá informe a este Ministerio cuando este lo solicite.

² <https://revistas.uned.ac.cr/index.php/repertorio/article/view/2784/3587>

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 356"

La concesionaria propone la realización de mantenimientos, monitoreo y seguimiento en un horizonte de ejecución de cinco (5) años contados a partir de la finalización de las labores de siembra. Contemplando dentro de las actividades acciones como: control fitosanitario, control de malezas, fertilización y poda, definiendo una periodicidad de realización de acuerdo con cada año de mantenimiento. Adicionalmente, la sociedad indica que para todas las estrategias propuestas al momento de la siembra se realizará el respectivo registro que incluya la marcación y la georreferenciación de cada uno de los individuos arbóreos sembrados para el correcto monitoreo y seguimiento.

Con respecto a los indicadores en la etapa de monitoreo y seguimiento, la concesionaria presenta indicadores que se prestan al carácter deductivo, no proveen una evaluación continua del proceso de restauración y sobre un rango amplio de las condiciones biofísicas del área a restaurar, no se presentan de forma cuantificable a la estructura, composición y función del ecosistema.

De conformidad con lo anterior, la sociedad Tropiforest S.A.S., deberá presentar indicadores que generen información que permita evidenciar el estado de avance de las estrategias de restauración implementadas en relación con la estructura y función. Dichos indicadores deben ser claramente definidos, fácilmente medibles e interpretables y deben proporcionar la mayor cantidad de información del de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 2081 de 2015.

- *Mecanismo legal de entrega de la compensación*

Como mecanismo de entrega de la estrategia de restauración ecológica a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB, la sociedad Tropiforest S.A.S., presenta un acta de acuerdo a través de la Corporación Autónoma Regional de Bolívar-CSB donde se determinó "...que el predio el "triangulo" resulta ser estratégico para el cumplimiento de los lineamientos, orientados al logro de los objetivos de conservación del área, esto en términos de restauración asistida" y La alcaldía local de Simití, Bolívar, "serán los encargados de recibir las áreas compradas y que estas áreas seleccionadas se les dé un uso exclusivo para la conservación de los recursos naturales". De igual forma se adjunta un documento denominado PROCESO DE DONACIÓN, el cual describe cómo se va a realizar la donación, mencionados en la compra del predio, el evaluó, estudios de seguridad y la adquisición del terreno de compensación, con destino de donación a la Alcaldía de Simití, Bolívar una vez ejecutado lo mencionado en el documento.

Conforme a lo anterior, las actividades propuestas por la sociedad se consideran pertinentes, y cumplen con lo establecido en este inciso.

- *Cronograma de actividades, el cual debe contemplar el mantenimiento y seguimiento de las áreas de implementación del plan de restauración, durante un periodo no inferior a (5) años contados a partir del establecimiento de las coberturas vegetales.*

La concesionaria presenta un cronograma de actividades asociado el establecimiento de la plantación y al mantenimiento, monitoreo y seguimiento de la misma, con un horizonte de ejecución de cinco (5) años a partir del establecimiento de las coberturas vegetales, dando cumplimiento a lo dispuesto en el presente inciso".

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y el artículo 2 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, confirmada por la Resolución No. 786 del 17 de mayo de 2016, que entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 1,49 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto "Construcción del puente sobre el Río Cimitarra y sus accesos en el sector comprendido entre el K10+050 al K10+600" en los municipios de San Pablo, Simití, Cantagallo (Bolívar), y Yondó (Antioquia)".

Que con fundamento en la sustracción definitiva efectuada y en virtud de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 1.2. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 356"

Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente impuso las respectivas obligaciones de compensación a la sociedad **VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, posteriormente cedidas a la sociedad **TROPIFOREST S.A.S.**

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 110 del 28 de enero de 2022, por la cual *"Por la cual se establecen las actividades, requisitos y procedimiento para la sustracción de área de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social y se dictan otras disposiciones"*.

Que la citada Resolución estableció en su artículo 22 lo siguiente:

"ARTÍCULO 22. CONTROL Y SEGUIMIENTO. *Las sustracciones otorgadas por la Autoridad Ambiental deberán ser objeto de control y seguimiento de manera que, se garantice efectivamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los respectivos actos administrativos de sustracción.*

Radicada la información por el titular de la sustracción mediante la cual acredite el cumplimiento de las obligaciones, la Autoridad Ambiental deberá pronunciarse en un término no mayor a dos (2) meses.

Evaluada la información allegada, y realizada la visita de control y seguimiento según sea el caso, la Autoridad Ambiental elaborará concepto técnico, el cual hará parte del auto de control y seguimiento, que se comunicará y notificará en los términos de la Ley 1437 de 2011. Contra el acto administrativo no procede recurso de reposición.

PARÁGRAFO 1. *En el área sustraída solamente se podrá desarrollar la obra, proyecto o actividad por la que se otorgó la sustracción.*

PARÁGRAFO 2. *A través del Auto de Control y Seguimiento no se podrán realizar modificaciones a las obligaciones generadas en la decisión de fondo.*

(...)"

Que las obligaciones de compensación impuestas por la Resolución 2081 del 21 de septiembre de 2015, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento, puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones contenidas en el **Concepto Técnico 60 del 27 de septiembre de 2021**, en relación con el estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 2081 de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Artículo 2 de la Resolución 2081 de 2015

Adquisición de 1,49 hectáreas como medida de compensación por la sustracción definitiva

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 356"

La Resolución 2081 de 2015 en su artículo 2 impuso como medida de compensación a la concesionaria la CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S la adquisición de un área mínima de 1,49 hectáreas, en la cual se debe realizar un Plan de Restauración Ecológica, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2. Del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

Posteriormente a través de la **Resolución No. 406 del 06 de mayo de 2020**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos autorizó la cesión total de las obligaciones impuestas a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** por la Resolución No. 2081 de 2015, a favor de la sociedad **TROPİFOREST S.A.S.**, con NIT 900.727.582-0, por ende, este último es el actual destinatario de las obligaciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución 2081 de 2015.

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cumplimiento su función de seguimiento de las obligaciones proferidas Resolución 2081 de 2015 a través del Auto 131 del 26 de abril de 2017 declaró incumplida la obligación dictada en el artículo 2 de la referida resolución.

En cumplimiento a la misma función, se profirió el Auto No. 173 del 16 de septiembre de 2020, el cual no aprobó la propuesta de adquirir un área de 1,49 hectáreas ubicada al interior del predio "El Triángulo", en el municipio de Simití (Bolívar).

Posteriormente, el interesado presentó a través del radicado N° 2021-37858 presentó el documento denominado "Ajustes Plan de Compensación", con el propósito de dar cumplimiento a la obligación plasmada en el artículo 2 de la Resolución 2081 de 2015.

El Concepto Técnico 60 del 27 de septiembre de 2021 previo análisis de la información presentada en los radicados No. 1-2020-39944 del 26 de noviembre de 2020 y radicado 1-2020-37858 del 20 de agosto del 2020, determinó:

"Conforme a lo anterior, mediante el radicado No. 1-2020-39944 del 26 de noviembre de 2020 y radicado No 1-2020-37858 del 20 de agosto del 2020, la empresa precisa información del área a compensar sobre el predio de mayor extensión denominado "El Triangulo", localizado en las Veredas Humareda media y La Carolina, en el municipio de Simití en el sur de Bolívar, el predio y tiene un área total de 111,14 ha. De acuerdo con la información presentada. Adicionalmente mencionan que realizarán la adquisición de la totalidad del predio con el fin de articular varias medidas de manejo y compensación asociadas a procesos de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y de sustracción de áreas de Reserva Forestal.

"Por otra parte conforme la información presentada, fue posible evidenciar que el predio propuesto por la concesionaria presenta un alto nivel de intervención y que el mismo se encuentra colindante con la quebrada Humareda, la cual nace en la serranía de San Lucas y desemboca en la quebrada Santo Domingo y se convierte en uno de los principales afluentes de la Ciénaga El Popal, donde se menciona en el documento que las 1.49 ha están conformadas por las coberturas de pastos arbolados y pastos limpios. En ese sentido, el desarrollo de estrategias de restauración en el mismo supondría una mejora en la oferta de servicios ecosistémicos del municipio y propendería a la conservación del recurso hídrico.

Contrapuesta la información suministrada por Sociedad Tropiforest S.A.S, **SE APRUEBA** el área de 1,49 hectáreas ubicada al interior del predio "El Triángulo", en el municipio de Simití (Bolívar), para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 2 de la Resolución 2081 de 2015".

El numeral 1.2. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012 describe las medidas de compensación por sustracción definitiva consisten en "el desarrollo de acciones en

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 356"

términos de preservación o restauración, mecanismos, modos y formas de compensación de las que trata este manual de compensaciones del componente biótico, en un área equivalente en extensión al área sustraída, en la cual se deberá desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente".

Teniendo en cuenta que el área propuesta por interesado (1,49 hectáreas) equivale al área sustraída por el artículo 1 de la Resolución 2081 de 2015, siendo la misma extensión ordenada para ser adquirida por el artículo 2 de la misma resolución, y considerando que el Concepto Técnico No. 60 del 27 de septiembre de 2021 determinó que la zona es apta para implementar estrategias de restauración que genere una oferta de servicios ecosistémicos del municipio y propendería por la conservación del recursos hídrico, cumpliendo así la finalidad del artículo 1.2. del artículo 10 de Resolución 1526 de 2012, que consiste en el desarrollo de acciones en términos de preservación o restauración del espacio territorial destinatario del Plan de Restauración, esta dirección aprobará el área de 1,49 hectáreas ubicada al interior del predio "El Triángulo", en el municipio de Simití (Bolívar).

Conforme a las razones expuestas, y dado que el predio por sus condiciones cumple con las especificaciones para implementar el plan de restauración ordenado en el artículo 2 de la Resolución 2081 de 2015 y descrito numeral 1.2. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, se aprobará el área de 1,49 hectáreas ubicada al interior del predio "El Triángulo", en el municipio de Simití (Bolívar).

Complementando lo anterior, en el mismo radicado No E1-2020-37858 se allegó documento de aceptación de venta de inmueble con destino ambiental, por parte de la señora María del Carmen Reyes Ariza, identificada con C.C. No. ° 32006497, quien manifiesta la voluntad de vender el área de 1,49 hectáreas (ha) del inmueble denominado el Triángulo a la sociedad TROPIFOREST S.A.

Se anexa también la Resolución 396 del 29 de abril de 2003, proferida por el Gerente Regional Bolívar del Instituto de Colombiana de reforma Agraria, por medio del cual decide adjudicar a la señora María del Carmen Reyes Ariza, identificada con C.C. No. 32006497, el terreno denominado el Triangulo, ubicado en el departamento de Bolívar, municipio de Simití, corregimiento Monterey, con extensión fue calculada en 114.6166 ha.

El artículo 2 de la Resolución 2081 de 2015 impuso la obligación de adquirir el predio a la concesionaria VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., obligación que recae actualmente en la sociedad TROPIFOREST S.A., cesionaria de la obligación conforme a la autorización proferida en Resolución No. 406 del 06 de mayo de 2020. Según la documentación presentada, se observa avances en la adquisición del predio denominado el Triángulo, terreno propuesto para cumplir con la medida de compensación de 1,49 hectáreas por la sustracción definitiva efectuada por el artículo 1 Resolución 2081 del 21 de septiembre de 2021.

Sobre este punto es importante recordar que la legislación civil regula la forma de realizar negocios de carácter particular, entre ellos consagra la compraventa como una de las modalidades para transferir la propiedad de un inmueble, la cual para perfeccionarse debe cumplir unas formalidades impuestas por la ley. Primero, el comprador debe tener el título, segundo realizar la tradición; lo anterior, de conformidad con los artículos 756³

³ **Artículo 756.** Tradición de bienes inmuebles. Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 356"

y 1857⁴ del Código Civil, lo cual se traduce en suscribir la escritura pública entre las partes del negocio y realizar correspondiente registro de este en la oficina de instrumentos públicos.

Se reconoce el avance de la sociedad TROPİFOREST S.A. en la adquisición del terreno que será objeto de las medidas de compensación, no obstante, para dar cumplimiento total a la obligación señalada en el artículo 2 de la citada resolución, el obligado deberá probar la adquisición legal del predio según los requisitos y procedimiento establecidos por la legislación civil. Para cumplir este cometido, se requerirá que se allegue escritura pública y certificado de tradición y libertad del predio "El Triángulo", en el que conste la transferencia del inmueble.

Desarrollo del Plan de Restauración Ecológica

Esta obligación no será objeto de seguimiento, dado que su evaluación se condiciona a la aprobación del Plan de Restauración Ecológica. Una vez cumplido este requisito se procederá a realizar el seguimiento al cumplimiento de la referida obligación.

Artículo 3 de la Resolución 2081 de 2015

Presentar plan de restauración para aprobación del ministerio

La citada resolución en su artículo 2 dictaminó:

"ARTÍCULO 3. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S., deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a adelantar dentro del área a compensar por la sustracción definitiva, en el cual deben considerar los siguientes aspectos:

- *Localización del área donde se realizará la compensación, estableciendo las coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.*
- *Establecimiento de alcance y objetivos.*
- *Evaluación del estado actual de la zona a restaurar que incluya la identificación de barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural.*
- *Identificación de los disturbios manifestados en el área.*
- *Estrategias de manejo de los tensionantes.*
- *Seleccionar las especies adecuadas para la restauración.*
- *Establecer un programa de seguimiento y monitoreo del cual se rendirá informe a este Ministerio cuando este lo solicite.*
- *Cronograma de actividades, el cual debe contemplar el mantenimiento y seguimiento de las áreas de implementación del plan de restauración, durante un periodo no inferior a (5) años contados a partir del establecimiento de las coberturas vegetales".*

Según la documentación presentado y con base en las consideraciones del concepto técnico citado, el plan de restauración y recuperación presentado no cumple los aspectos que rezan en el Artículo 3 de la Resolución 2081 del 21 de septiembre de 2021; por lo tanto, se requerirá a la sociedad la sociedad TROPİFOREST S.A.S., para que el referido plan cumpla los parámetros establecidos en el citado artículo.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios

⁴ **Artículo 1857.** Perfeccionamiento del contrato de venta. La venta se reputa perfecta desde que las partes han convenido en la cosa y en el precio, salvo las excepciones siguientes:

La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 356"

Ecosistémicos la función de " Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 "Por la cual se hace un nombramiento ordinario" el ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. APROBAR el área de 1,49 hectáreas ubicada al interior de predio del "El Triángulo", identificado con matrícula inmobiliaria 068-12504, localizado en el municipio de Simiti (Bolívar), propuesto por la sociedad TROPİFOREST S.A.S., con NIT No. 900.727.582-0, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 2081 del 21 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO 2. REQUERIR a la sociedad TROPİFOREST S.A.S., con NIT 900.727.582-0, para que en el plazo de tres (3) meses, contados a partir la firmeza del presente acto administrativo, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 2081 del 21 de septiembre de 2015, allegue copia de la escritura pública y el certificado de tradición y libertad del predio "El Triángulo", en los cuales se evidencie su adquisición.

ARTÍCULO 3. NO APROBAR el plan de restauración ecológica presentado por la sociedad TROPİFOREST S.A.S., con NIT 900.727.582-0, mediante el radicado No 1-2020-39944 del 26 de noviembre de 2020, para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 3 de la Resolución No. ° 2081 de 2015.

ARTÍCULO 4. REQUERIR a la sociedad TROPİFOREST S.A.S., con Nit. 900.727.582-0, para que en el plazo de tres (3) meses, contados a partir la firmeza del presente acto administrativo, en el marco de lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 2081 del 21 de septiembre de 2015, allegue la siguiente información:

1. Los objetivos y el alcance enfocados al proceso de restauración ecológica a través de los cuales se evidencie el estado actual del área seleccionada, los disturbios y tensionantes identificados y finalmente el estado sucesional al que se pretende llegar con la medida.
2. Identificación y caracterización del ecosistema de referencia y a restaurar en el plan de restauración ecológica.
3. Ajustar la caracterización del ecosistema de referencia donde se implementará el Plan de Restauración, que contenga resultados de la composición, análisis de la estructura vertical y horizontal, índices de diversidad, especies en peligro y análisis de la regeneración, con las bases de carteras de campo, cálculos y Geodatabase.
4. Ajustar las estrategias planteadas para la restauración, donde se abarque las 1,49 ha del área propuesta para del área propuesta de restauración.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 356"

5. Identificación de los disturbios y tensionantes del área propuesta para el desarrollo de la medida de compensación y de las estrategias a implementar, para el manejo de los mismos, considerando las condiciones actuales del área a adquirir y del área de influencia del mismo.

6. Selección de especies y cantidades a establecer de acuerdo con los resultados de las características tanto del área a restaurar y como las del ecosistema de referencia identificado.

7. Presentar indicadores en el marco del programa de monitoreo y seguimiento que generen información que permita evidenciar el estado de avance de las estrategias de restauración implementadas en relación con la estructura y función. Dichos indicadores deben ser claramente definidos, fácilmente medibles e interpretables y deben proporcionar la mayor cantidad de información del área.

8. Ajustar presentado cronograma de actividades ajustado a los objetivos del plan de compensación, el cual debe contemplar el mantenimiento y seguimiento de las áreas de implementación del plan de restauración, durante un periodo no inferior a (5) años contados a partir del establecimiento de las coberturas vegetales.

ARTÍCULO 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad TROPİFOREST S.A.S., identificada con NIT 900.727.582-0, o a su apoderado debidamente constituido o la persona que este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

De acuerdo con la información que obra en el expediente, la dirección electrónica para notificaciones es tropiforest@gmail.com.

ARTÍCULO 6. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

01 JUN 2022

ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Camilo Andrés Gutiérrez Lozano / Abogado Contratista DBBSE

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén / Abogado contratista DBBSE

Claudia Yamile Suarez Poblador / Contratista DBBSE

Evaluator Técnico: Dairo Alfredo Moya González / Contratista DBBSE

Revisor Técnico: Andrés Fernando Franco Fandiño / Contratista DBBSE

Auto: *Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 356*

Solicitante: TROPİFOREST S.A.S.,

Proyecto: Construcción del Puente sobre el Río Cimitarra y sus accesos en el sector comprendido entre el K10+050 al K10+600 Exp. SRF 356